



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022). **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-05-012-2021-00549-00.** Al despacho informando que la parte accionante presentó vía correo electrónico escrito de adición e impugnación. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que la parte accionante solicitó la adición o complementación del fallo proferido dentro de la presente acción de tutela, ya que, a su criterio, no se realizó pronunciamiento alguno frente a las siguientes pretensiones:

*“QUINTA – Advertir a la accionada que en lo sucesivo se abstenga de vulnerar el debido proceso en el cobro persuasivo y/o coactivo contra los empleadores, y por el contrario facilite el derecho de defensa resolviendo oportunamente las peticiones, la entrega de los documentos en su poder y resolver los recursos oportunamente.*

*SEXTA. - Compulsar las copias a la Procuraduría en contra del Colpensiones por iniciar un proceso con medidas cautelares en contravía del artículo 9 de CPACA, que prohíbe a la autoridad ejecutar un acto que no se encuentra en firme”*

Frente a lo anterior, debe indicar este juzgador que no se hace necesaria realizar adición alguna al fallo, y se negará la petición, dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 287 del Código General del Proceso, toda vez que al declararse la improcedencia del mecanismo de amparo para debatir lo relacionado con la revocatoria de los actos administrativos, el despacho se relevó del estudio de las pretensiones antes mencionadas. La primera relacionada con el cobro activo y la segunda sobre la aplicación de las medidas cautelares, aspectos que no fueron objeto de estudio dada la improcedencia de la acción.

No obstante, el accionante se encuentra en plena libertad de acudir a las autoridades correspondientes para poner en conocimiento los hechos que considera constituyen faltas disciplinarias por parte de los funcionarios de Colpensiones.

Así las cosas, y una vez revisado el expediente digital, se constata que el fallo de la acción de tutela fue notificado el 14 de diciembre de 2021 y la parte accionante presentó escrito de impugnación, en el término de ley, por lo que se dispone:

PRIMERO: Negar la solicitud de adición, conforme lo expuesto.

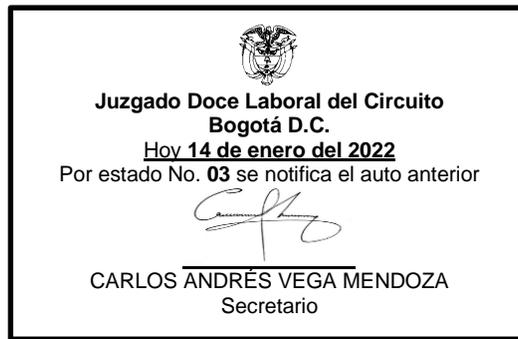
SEGUNDO: **CONCEDER** la impugnación interpuesta por la parte accionante contra la sentencia de primera instancia de fecha 13 de diciembre de 2021.

TERCERO: **ENVIAR** el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo pertinente.

CUARTO: **COMUNICAR** a las partes lo decidido en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb919390083175b7bc5162243405bb0937d03d07f2681abb6d7def87177c86a5**

Documento generado en 13/01/2022 10:46:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00006-00**

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor JUAN CARLOS QUIQUE, identificado con C.C. No.79.768.591, contra CAJA DE VIVIENDA POPULAR y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.

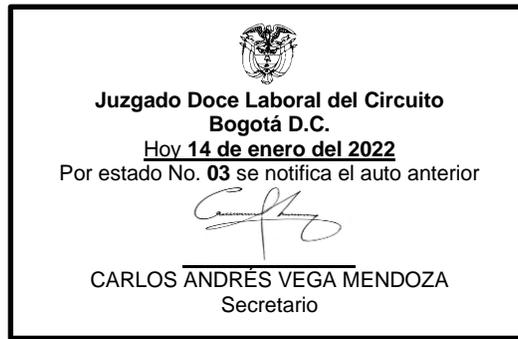
**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las accionadas CAJA DE VIVIENDA POPULAR, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co), y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, al correo electrónico [notificaciones@catastrobogota.gov.co](mailto:notificaciones@catastrobogota.gov.co), para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial debe remitirse con copia al accionante.

**TERCERO: COMUNICAR** a la parte accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico [martinez.cmq123@gmail.com](mailto:martinez.cmq123@gmail.com) respectivamente.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, ingrédese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955be5736809bbc3d052a4bb5726a41faed1195e5b63d9ef2bd6c68b7825ee39**

Documento generado en 13/01/2022 11:03:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>